

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23449

Buenos Aires, 4 de abril de 2025.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – RIESGOS DEL TRABAJO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.
ART. AUDIOMETRÍAS. HIPOACUSIA. AGENTE DE RIESGO RUIDO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Señálase liminarmente que el apartado 2, inc. f) de la cláusula quinta del Anexo I de la Res. SRT 46/18 establece “2) OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA ...f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias”.

2- Ahora bien, en lo que a la comisión de la falta concierne, véase que se iniciaron las actuaciones con motivo de la auditoría que realizó la SRT a fin de que la aseguradora explicara las inconsistencias detectadas respecto de las audiometrías practicadas en fechas 21.02.24 y 08.03.24 a los trabajadores Héctor David Acosta, Manuel Alejandro Aguilar, Marcelo Alejandro Avalos, Nicolás Eduardo Bonada, Eduardo Adrián Bosicovich, Claudio Gustavo Brite, Gustavo Damián Cabrera, Pedro Salvador Castellano Fuso, Juan Ramón Centurión, José Fernando Contreras en razón de estar expuestos al agente de riesgo 90001 (ruido), cuyos resultados fueron informados los días 06.11.23 y 19.02.24 al empleador Metalsur Carrocerías SA como “dentro de los parámetros normales”, cuando en realidad debió consignar “Enfermedad Profesional”, no habiendo justificado la aseguradora su proceder. Ante ello la S.R.T. requirió la rectificación de dicho examen, lo que fue realizado el 14.03.24, catalogando el resultado de la audiometría realizada como Enfermedad Profesional.

3- En ese contexto, habiendo la ART comunicado al empleador asegurado de forma inconsistente el resultado de la audiometría realizada a los trabajadores en cuestión, y habiéndolo rectificado con posterioridad a la intervención de la autoridad de contralor, la falta endilgada aparece comprobada, por lo que resultó ajustada a derecho la decisión de la SRT de imponer la sanción consecuente.

4- Sin embargo, en la especie, no debe perderse de vista que la sola circunstancia de que una multa se muestre, en su caso, como excesiva no acarrea per se la invalidez del acto administrativo que la impuso. Debe recordarse que la relevante función social que cumple una aseguradora de riesgos del trabajo, justifica la rigidez en la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales. Asimismo, existe la necesidad de preservar el interés general, en aras del cual no debe quedar impune el incumplimiento de las disposiciones a las que debe sujetarse la aseguradora. Una interpretación contraria de las normas que rigen la actividad, importaría contradecir las facultades de control

y corrección que la ley le atribuye al organismo de superintendencia, las que resultarían absolutamente desvirtuadas si careciera de poder coactivo.

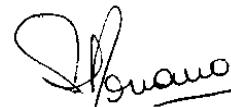
5- Entiende este Tribunal, que así como todas las razones expuestas en el considerando precedente justifican la potestad sancionatoria de la SRT, resulta de menester también que las sanciones que ésta aplique guarden debida proporción con la gravedad de la falta cometida de modo que exista cierta correlación entre el castigo aplicado y la infracción cometida. En mérito de lo expuesto, y en lo que respecta al monto de la sanción, corresponde señalar que la multa de 181 MOPRES, dentro de una escala que contempla multas de 20 a 2000 MOPRES (art. 1 Anexo I de la Res. S.R.T. 10/97), luce excesiva. En la especie, si bien la sumariada incurrió en la falta endilgada, no surge de autos que de la conducta reprochada se haya derivado algún perjuicio adicional para con los trabajadores aquí involucrados, por lo que estima esta Sala que una multa de 80 MOPRES -conforme Res. SRT N° 65/23- guarda mejor relación de adecuación en orden a la entidad de las faltas cometidas y los demás antecedentes del caso.

FALLO: CNCom., Sala A, 07/03/2025

AUTOS: Superintendencia de Riesgos del Trabajo C/ Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.

PUBLICADO: El Dial, 19/3/25

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada